



COVID-19 - TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - INTIMAR A NUEVO BUS

Visto: la pandemia de Covid 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, dictó sendos Decretos de Necesidad y Urgencia estableciendo el Aislamiento Social Obligatorio;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional, requiere pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto 297/20, por el cual se dispuso el ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo. Ese plazo por razones similares, fue prorrogado mediante el Decreto 325/20 hasta el día 12 de abril, y vuelto a extender mediante los Decretos posteriores;

Que por los Decretos citados se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento;

Que se autorizaron desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, alimentos y medicamentos. También se detallaron en el artículo 6 del Decreto 297/20 quienes eran las personas afectadas a los servicios denominados esenciales;

Que en el mismo DNU 297/20, en su artículo 6° establece veinticuatro excepciones especiales al deber de llevar a cabo el ASPO, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Sin embargo, se expresa que los desplazamientos propios de esas excepciones deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios expresamente contemplados;

Que en el inciso 11 del citado artículo 6, establece personal de Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias, Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. En este caso, si bien el art. 5° suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, debe primar el sentido del art. 2°, que permite el aprovisionamiento, por lo que esta excepción tiene coherencia normativa. Otra cuestión a considerar es que este inciso refiere a los comercios y no a los empleados de los comercios, sin embargo se entiende que comprende a las personas;

Que el Transporte Público de pasajeros dentro de las ciudades está autorizado, a los efectos de garantizar el desplazamiento mínimo de los ciudadanos;

Que en Villa Gesell el Servicio de Transporte Público de Pasajeros está a cargo de la Empresa Nuevo Bus SA. de acuerdo al contrato 001-311-2019 firmado con la Municipalidad, que fuera posteriormente convalidado por Ordenanza 2950;



Que es necesario saber las razones por las cuales el departamento ejecutivo autorizó a la Empresa Nuevo Bus a discontinuar el servicio , situación que ya lleva un mes;

Que es necesario que el Departamento Ejecutivo intime a la Empresa Nuevo Bus SA para la misma retome el Servicio.

Por estas razones el Bloque de Concejales de Cambiemos, solicita sanción al siguiente Proyecto de:

RESOLUCIÓN

Primero: Solicitase al Departamento Ejecutivo, informe las razones por las cuales autorizo a la Empresa Nuevo Bus a discontinuar con el Servicio de Transporte Público de Pasajeros que tiene otorgado por contrato 001-311-2019 firmado con la Municipalidad, que fuera posteriormente convalidado por Ordenanza 2950

Segundo: Solicitase al Departamento Ejecutivo intime a la Empresa Nuevo Bus SA que en forma inmediata reanude el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el partido de Villa Gesell

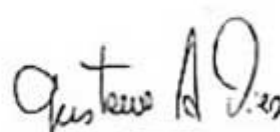
Tercero: De forma


REGOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTINEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell